

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION 4 0598

(27 JUN 2017)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones 4 0552 del 14 de junio de 2017 y 40285 del 27 de Febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en Zonas de Difícil Gestión, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y en Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013 compilado en el artículo 2.2.3.3.4.4,2.4 del Decreto 1073 de 2015, dispuso que: "Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003, 1150 de 2007 y 1450 de 2011, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4., ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Dificil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos de este Decreto, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013 compilado en el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 2° del Decreto 1144 de 2013 compilado en el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, señala "que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de abril de 2017, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013 y que actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1073 de 2015.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de abril de 2017, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	105.156.573	17.425.224	58.071.037	180.652.834	2017037509
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	485.967	738.225	350.192	1.574.384	2017038351
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.100.979		1.246.426	4.347.405	2017036495
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	82.543	1.129.941	402.050	1.614.534	2017037516
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.366.975	9.975.587	273.593	12.616.155	2017037147
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.		2.470.566		2.470.566	2017034186
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.		58.772	576.611	635.383	2017037346
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.		1.053.877	416.245	1.470.122	2017038282
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.		815.466	3.748	819.214	2017038609
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	4.268	1.151.373	1.395.928	2.551.569	2017038606
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.380.914	3.280.457		7.661.371	2017038172
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.		57.777	465.088	522.865	2017035583
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	79.937	7.698.842		7.778.779	2017040214
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		295.800		295.800	2017037344
Total kWh	115.658.156	46.151.907	63.200.918	225.010.981	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que para dar cumplimiento al pago, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 717 del 23 de junio de 2017, por parte de la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar el giro por valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$10.350.505.126)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Valor (\$)
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	8.310.030.364
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	72.421.664
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	199.980.630
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	74.268.564
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	580.343.130
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	113.646.036
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	29.227.618
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	67.625.612
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	37.683.844
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	117.372.174
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	352.423.066
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	24.051.790
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	357.823.834
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	13.606.800
Total \$	10.350.505.126

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO ELECTRICARIBE RECAUDOS., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado No. 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
PATRIMONIO AUTÓNOMO ELECTRICARIBE RECAUDOS	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	8.310.030.364
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	72.421.664
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	199.980.630
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	74.268.564
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	580.343.130
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	113.646.036
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	29.227.618
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P.	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	67.625.612
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	37.683.844
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	117.372.174
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	352.423.066
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	24.051.790
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	357.823.834
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	13.606.800
Total (\$)					10.350.505.126

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 JUN 2017


MIGUEL ANDRÉS SÁNCHEZ PRADA
 Secretario General (E)

Proyectó: Myriam Stella Reyes B
 Andres Rodriguez
 Javier Pinzón
 Revisó: Jose Miguel Acosta Suarez
 Laura Rocio Remolina Cabrera
 Aprobó: Miguel Andrés Sánchez Prada